



## ORDENANZA FISCAL Nº 14

### PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

#### PREAMBULO

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se establece el Precio Público por la prestación del servicio de asistencia y estancia y, en su caso, comedor en la ESCUELA INFANTIL dependiente del Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban.

#### Artículo 1.- NATURALEZA Y OBJETO

1.- Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias de carácter no tributario, que se satisfagan en la ESCUELA por:

- A) La asistencia y estancia en el horario normal
- B) La asistencia y estancia en el horario ampliado
- C) El Servicio de comedor.

#### Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago de los precios públicos que se regulan, aquellos que soliciten o se beneficien, aun sin haberlo solicitado, de los servicios de la ESCUELA, entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciben el servicio.

2.- Las cuotas liquidadas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños que reciben el servicio.

3.-El obligado al pago deberá:

- a. Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.
- b. Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
- c. Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

### Artículo 3.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pagar el precio público que se establece, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.

2.- Las cuotas establecidas se cobrarán por períodos anticipados.

3.- Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se excluirá al niño de la ESCUELA y se avisará al obligado al pago con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los obligados al pago.

### Artículo 4.- CUANTIA

1. Los precios públicos aplicables serán los siguientes:

TARIFA	CONCEPTO DEL SERVICIO	PRECIO €
1	Por la prestación del SERVICIO GENERAL	170,00
2	Por la prestación del SERVICIO DE JORNADA PARTIDA	150,00
3	Por la prestación del SERVICIO DE MEDIA JORNADA	100,00
4	Por la prestación del SERVICIO MENSUAL DE COMEDOR	58,00
5	Por la prestación del SERVICIO DIARIO DE COMEDOR	3,00
6	Por la prestación del SERVICIO MENSUAL DE DISPENSA DE COMIDAS	20,00
7	Por la prestación del SERVICIO DIARIO DE DISPENSA DE COMIDAS	1,00
8	Cuota de INSCRIPCION DE MATRICULA, una sola vez por curso	30,00

### 2. NOTAS

- Los importes previstos en las tarifas 1, 2 y 3 se entienden cuotas mensuales.
- El SERVICIO GENERAL comprende la asistencia a la Escuela en horario de 09:00 a 17:00 horas, y exigirá la inscripción en el servicio de comedor que se implante o en uno de los dos en caso de que se implanten ambos.
- El SERVICIO DE JORNADA PARTIDA comprende la asistencia a la Escuela en horario de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas.
- El SERVICIO DE MEDIA JORNADA comprende la asistencia a la Escuela en horario de 09:00 a 13:00 horas.
- Los tres servicios (GENERAL, JORNADA PARTIDA y MEDIA JORNADA) incluyen, opcionalmente y sin incremento de tarifa, el servicio de PEQUEÑOS MADRUGADORES, consistente en la asistencia a partir de las 08:30 horas.
- En los SERVICIOS MENSUAL O DIARIO DE COMEDOR, la comida es aportada por la Escuela.
- En los SERVICIOS MENSUAL O DIARIO DE DISPENSA DE COMIDAS, la comida será aportada por los padres de los alumnos.
- **En Semana Santa, así como los meses de septiembre, diciembre y enero, coincidentes con el inicio del curso y las fiestas de Navidad, respectivamente, sólo se abonará en concepto de comedor la parte proporcional de la tarifa en función de los días en que se ha prestado el servicio.**

### Artículo 5.- NUEVAS INCORPORACIONES Y AUSENCIAS

1.- Cuando por causa no imputable al interesado o solicitante, se incorpore a la ESCUELA en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50 % de la cuota establecida en el artículo 4, a excepción de los derechos de inscripción de matrícula, en su caso, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

2.- En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 100 % del

comedor y a partir del segundo mes, inclusive, el 50 % de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

#### **Artículo 6.- GESTION**

1.- Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente.

2.- El importe del precio público deberá ser domiciliado o ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto, al momento de la presentación al obligado al pago del recibo correspondiente.

3.- En caso de gestión indirecta mediante empresa privada, ésta podrá suplir al Ayuntamiento en la gestión de este precio público, quedando igualmente obligado a comunicar a éste cualquier variación que se produzca.

#### **Artículo 7.- AUSENCIAS**

1.- Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en el artículo 5.

#### **Artículo 8.- IMPAGOS**

1.- Los niños, cuyos obligados al pago tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

#### **Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO**

1.- Las deudas por precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El Ayuntamiento, al solicitar el apremio de sus precios públicos, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y reglas para su aplicación.

#### **Artículo 10.- BONIFICACIONES**

1.- El Ayuntamiento podrá conceder becas a los niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que en ellos concurren, previo pertinente informe del Servicio de CEAS, y de conformidad con las normas que se establezcan al efecto.

2.- De conformidad con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por razones sociales, se establece una bonificación en la cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza, del 50 % para la tarifa 1 establecida en el artº 4, para el segundo y demás hermanos en el caso en que se dé la circunstancia de concurrencia de estos en la ESCUELA.

#### **DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del curso escolar 2005/2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- **Modificado artº 4 en Pleno de 25-09-07 y publicado en BOP de 10-12-07**
- **Modificado artº 4 en Pleno de 30-09-08, publicado texto íntegro en BOP de 29-01-09.**
- **Modificada tarifa 1ª art. 4 Pleno de 28/9/2010**
- **Modificada tarifa 1 del artº 4, en Pleno de 12 julio 2011. BOP 28-09-2011 (ENTRADA EN VIGOR 01-09-2011)**
- **Modificadas tarifa 1 - PLENO 29-03-2012 – BOP 13-06-2012**
- **Modificado artº 4. PLENO 26-06-2014. BOP 05-07-2014**